

TARCC

TRIBUNAL ARBITRAL

Para la Resolución de Controversias Contractuales en el Perú

Procedimiento Para Incorporación DE ARBITROS

Tribunal Arbitral Para la Resolución de Controversias
Contractuales en el Perú



PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN PARA ÁRBITROS

El presente documento tiene por finalidad regular y describir el procedimiento de incorporación de árbitros al **Tribunal Arbitral para la Resolución de Controversias Contractuales en el Perú E.I.R.L.**, conocido por su abreviatura “**TARCC**”, (en adelante “**TARCC**”).

I. DE LA PERIODICIDAD DE LA INCORPORACIÓN

El Artículo 49 del **Reglamento Interno** del Tribunal Arbitral para la Resolución de Controversias Contractuales en el Perú E.I.R.L. (**TARCC**), dispone del procedimiento para incorporación a la nómina de árbitros, el cual se describe a continuación:

Artículo 49. Procedimiento para incorporación a la Nómina de Árbitros

1. A través de una invitación directa a profesionales del derecho u otra carrera, con experiencia correspondiente, según las siguientes condiciones: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.
2. A través de convocatorias periódicas, que incluyen la evaluación de curricular y entrevista personal para la incorporación de nuevos profesionales a las nóminas de árbitros.
3. No se admitirán postulaciones fuera de los procedimientos antes indicados.

II. DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL ÁRBITRO

El Artículo 46 y 47 del **Reglamento Interno** del Tribunal Arbitral para la Resolución de Controversias Contractuales en el Perú E.I.R.L. (**TARCC**), establecen los requisitos para incorporación a la nómina de árbitros, el cual se describe a continuación:

Artículo 46. Requisitos para la Incorporación al Registro de Árbitros de TARCC.

1. Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu y encontrarse habilitado en el Colegio Profesional al que pertenezca.
2. Contar con experiencia no menor de tres (3) años en el ejercicio profesional, computado desde la fecha de incorporación al colegio profesional correspondiente, según las siguientes condiciones:

- a) En el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o;
 - b) En el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.
3. Contar con estudios de especialización en Derecho Administrativo, Arbitraje y Contrataciones Públicas. Cada materia debe acreditar una **duración mínima de 120 horas académicas** acumuladas. Esta formación debe ser acreditada mediante diplomas o certificados emitidos por universidades acreditadas por Sunedu o colegios profesionales o por personas jurídicas dedicadas a enseñanza en estas materias previo convenio entre estos.
 4. Para desempeñarse como árbitro único o presidente del tribunal, el **Abogado** deberá acreditarse mediante:
 - a) Estudios o cursos o programas o diplomados o postgrados de especialización en **derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas** de duración no menor a ciento veinte (**120**) **horas académicas** acumuladas por cada materia. Esta formación debe ser acreditada mediante diplomas o certificados emitidos por universidades acreditadas por Sunedu o colegios profesionales o por personas jurídicas dedicadas a enseñanza en estas materias previo convenio entre estos.
 - b) Docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.
 5. Para la incorporación al registro de árbitros del TARCC, serán validos los estudios de especialización, cursos, programas o posgrados concluidos a partir de 1 de enero de 2014. Se exceptúa de este límite temporal los títulos profesionales, maestrías y doctorados, cuya vigencia para efectos de calificación es indefinida.
 6. No haber sido condenado o inhabilitado penal o administrativamente, en los últimos cinco (05) años contados a partir de la fecha de su incorporación.

Artículo 47. Requisitos adicionales para la Incorporación al Registro de Árbitros de TARCC.

Para la **Incorporación al Registro de Árbitros de TARCC**, además de lo establecido en el Artículo 46°, se deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. **Formato 1:** Solicitud de Incorporación.
2. **Formato 2:** Ficha de Inscripción (Hoja de Vida). Adjuntar documentos que acreditan.
3. **Formato 3:** Compromiso de Confidencialidad.
4. **Formato 4:** Declaración Jurada de Integridad.